

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2021-024**SERVIDUMBRE DE PASO ONEROSA PREDIO No. 646716****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“Se establecerán servidumbres obligatorias y gratuitas sobre todos los terrenos que se requieran para viabilizar los proyectos de infraestructura vial y sus componentes funcionales, de acuerdo a las normas prescritas en el Reglamento General de esta Ley y conforme las disposiciones del Código Civil que constituye norma supletoria en esta materia”;*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: *“El Estado a través de la autoridad competente se reserva el derecho de constituir en cualquier tiempo servidumbres obligatorias y gratuitas, sobre los terrenos que determine para la ejecución de obras de infraestructura vial con beneficio social y comunitario”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. En concordancia, con el artículo 4 de la LOEP, el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados, se crean mediante acto normativo legalmente expedido;
- Que,** el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;*

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 3617, menciona: *“Artículo 3617.- Requisitos.- Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberán contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requirentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título III Procedimiento Expropiatorio y de establecimiento de Servidumbres, Capítulo II de las Servidumbres, artículo 3620, dispone: *“Artículo 3620.- De conformidad con el artículo 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), imponer servidumbres legales y forzosas sobre predios particulares, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos. Dichas servidumbres podrán ser gratuitas u onerosas. Serán gratuitas si el área sirviente no implica la ocupación de más del diez por ciento del predio afectado. Si el gravamen es mayor al porcentaje antes indicado, la entidad beneficiaria indemnizará por el valor de la diferencia del terreno afectado, y si hubiere construcciones, el valor de éstas, previo el trámite correspondiente”.*
- Que,** el artículo 3623 ibidem establece: *“El proceso de establecimiento de servidumbres onerosas observará los requisitos y el procedimiento determinado en el artículo 3588, relacionado con los requisitos, en lo que fuere aplicable, en tanto que, para resolver sobre servidumbres gratuitas, bastarán los informes emitidos por las unidades de avalúos y catastros, y de territorio y vivienda de las administraciones zonales metropolitanas. El avalúo a ser fijado por la Dirección Metropolitana de Catastro por el área a ser indemnizada, se realizará con base en la normativa metropolitana de aprobación del plano del valor del suelo urbano y de aprobación del plano del valor de la tierra y construcciones rurales, según el caso”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 194 de 13 de marzo de 2012 se creó el Subsistema de Transporte Metro de Quito como parte del Sistema Metropolitano Público de Pasajeros, en la que se aprobó la implementación de todos los elementos y/o componentes que lo conforman, los cuales integran la infraestructura que será ejecutada a través del Proyecto Metro de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito

Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0237;

- Que,** el inciso segundo del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0237, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, determina que *“Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos”;*
- Que,** el artículo 3 literal c) de la ordenanza ibidem, menciona, *“c) Sin perjuicio de las competencias y facultades enunciadas, desarrollará y ejecutará cualquier tipo de competencia y facultad prevista en el ordenamiento jurídico a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en función de las necesidades de planificación, gestión o control del subsistema de transporte público Metro de Quito”;*
- Que,** el 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el CONSORCIO LÍNEA 1 METRO DE QUITO: ACCIONA – ODEBRECHT, actualmente Consorcio L1 ACCIONA;
- Que,** mediante Resolución No. A 019 de 04 de mayo de 2018, el ex Alcalde Metropolitano Doctor Mauricio Rodas Espinel, delegó: *“a los Gerentes Generales de las Empresas Públicas metropolitanas la atribución para imponer servidumbres reales, mediante resolución motivada, en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre que estén relacionadas con las competencias establecidas en el acto de creación de cada una de las empresas públicas metropolitanas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Esta delegación incluye la realización de reformas, modificaciones y extinciones de resoluciones de servidumbres emitidas por el Administrador General, siempre dentro del ámbito de actuación de cada una de las empresas públicas metropolitanas. Para la imposición de servidumbres se deberá contar con los informes de la Dirección Metropolitana de Catastro (ficha técnica). Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Gerencia o departamento Jurídico de la empresa pública metropolitana requirente, certificado del Registro de la Propiedad y certificación presupuestaria (para el caso de servidumbre Gratuita)”;*
- Que,** como consecuencia del gran desarrollo urbano en el Distrito Metropolitano de Quito, es necesaria la creación de un sistema integrado de transporte masivo como es el proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito – PLMQ, que une la urbe de norte a sur con un trazado de 22 kilómetros extendiéndose desde la cabecera sur del aeropuerto antiguo con la estación – El Labrador, hasta la estación Quitumbe. La cobertura está dada por las 15 estaciones ubicadas a lo largo del trazado, definidas en los siguientes sectores: Quitumbe, Morán Valverde, Solanda, El Calzado, El Recreo, La Magdalena, San Francisco, La Alameda, El Ejido, Universidad Central, La Pradera, La Carolina, Iñaquito, Jipijapa y El Labrador;

Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0220-2018 de 14 de febrero de 2018, el ex Gerente General de la EPMMQ, MBA. Mauricio Anderson, solicitó al ex Administrador General Economista Miguel Dávila lo siguiente: *"(...) Como parte de los procesos constructivos de la Fase II de la Primera Línea del Metro de Quito, se ha previsto la construcción de la infraestructura subterránea para los cuatro alimentadores de energía que conectarán las subestaciones de la Empresa Eléctrica Quito – EEQ, con las subestaciones de tracción del Metro de Quito, ubicadas en las Estaciones: Quitumbe, La Magdalena, Universidad Central y El Labrador.*

En este sentido, me permito informar que, en conjunto con la EEQ se han logrado definir los diseños para el soterramiento del Alimentador Expreso No. 1 a 23 kV, y que han sido aprobados por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y el Ministerio de Ambiente. Este alimentador permitirá la conexión entre la subestación Eugenio Espejo, de propiedad de la EEQ y la subestación de tracción Quitumbe de Metro de Quito.

La obra civil ejecutada por necesidades técnicas, requirió utilizar aproximadamente 90 metros cuadrados del predio de propiedad de la Federación Nacional de Compañía DISUTRAN S.A. con número de predio 646716, por la cual atravesó una canalización y un pozo de revisión, como se muestra en el "INFORME TÉCNICO ALIMENTADOR 1" preparado por nuestro Consorcio Constructor. Esta ocupación fue realizada con la autorización del representante legal de la Compañía DISUTRAN S.A. el Sr. Hernán Patricio Zambrano Barreno.

Con estos antecedentes, y con el fin de nuestro consorcio constructor cuente con los permisos necesarios para la finalización de los trabajos programados, solicito gentilmente se gestione la servidumbre de paso que se considere oportuna, misma que a su vez que cumpla con el ordenamiento jurídico vigente (...);

Que, mediante Oficio No. DMGBI-2018-1011 de 2 de abril de 2018, el ex Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, C.P.A. Roberto Guevara indicó lo siguiente: *"(...) Al respecto y una vez analizada la documentación que se adjunta para la mencionada servidumbre, previo a continuar con la emisión de la Resolución Administrativa de Imposición de Servidumbre, la Empresa a su digno cargo en calidad de requirente de la misma, deberá recabar los informes contenidos en el Capítulo II, Sección I Establecimiento de Servidumbres en el Distrito Metropolitano de Quito, y, lo establecido en el Art. 488, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Posteriormente con los informes completos de las siguientes dependencias municipales (Dirección Metropolitana de Catastros, Secretaría de Territorio hábitat y Vivienda, y partida presupuestaria), la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito deberá solicitar al Procurador Metropolitano, el informe legal para la imposición de servidumbre";

Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-1489-2018 de 05 de octubre de 2018, el ex Gerente General de la EPMMQ MBA. Mauricio Anderson solicitó a la ex Directora Metropolitana de Catastros ingeniera Geovana Chávez lo siguiente: *"(...) Con base a los antecedentes, y con la finalidad de que nuestro consorcio constructor, cuente con los permisos necesarios para la finalización de los trabajos programados, solicito*

gentilmente, se emita el informe habilitante de su dependencia para la servidumbre de paso que considere pertinente (...)”;

Que, mediante Oficio No. EPPMQ-GG-1492-2018 de 09 de octubre de 2018, el ex Gerente General de la EPMMQ, MBA. Mauricio Anderson, solicitó al ex Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda arquitecto Jacobo Herdoiza los permisos necesarios para la finalización de los trabajos programados, y se emita el informe habilitante de su dependencia para la servidumbre de paso que se considere pertinente;

Que, mediante Oficio No. DMC-GEC-14631 de 04 de diciembre de 2018, el ex Coordinador de Gestión Especial Catastral indicó al ex Gerente General de la EPMMQ Ing. Jorge Yáñez lo siguiente: *“(...) Por los expuesto y conforme a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 181 del procedimiento expropiatorio y establecimiento de servidumbres para el DMQ, la Dirección Metropolitana de Catastros adjunta al presente la ficha técnica No. 1 de la afectación por servidumbre de paso, correspondiente al inmueble identificado con predio No. 646716, de propiedad de Inmobiliaria Distrito del Sur INMODISTRITO S.A., requerido para el proyecto Metro de Quito”;*

Que, mediante Oficio No. STHV-DMGT-0172 de 05 de enero de 2019, el Ex Director Metropolitano de Gestión Territorial (S), en su parte pertinente indica: *“CRITERIO TÉCNICO: Con estos antecedentes la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la secretaria de Territorio, hábitat y Vivienda, de acuerdo con lo que establece la disposición legal invocada, manifiesta que la servidumbre de tránsito sobre el inmueble identificado con clave catastral N°. 646716 para la ejecución del proyecto “Alimentador 1 para el metro de Quito”, NO SE OPONE a la planificación del Ordenamiento Territorial establecida, ya que se trata de un acto administrativo de interés público, por lo que se emite criterio favorable a lo solicitado, con la finalidad de que se continúe con el proyecto”;*

Que, mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0200-2019 de 07 de febrero de 2019 el ex Gerente General de la EPMMQ, Ing. Jorge Yáñez, solicitó al Ex Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito doctor Mauricio Rodas Espinel en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) toda vez que esta Empresa Pública Metropolitana a obtenido los informes técnicos de la Dirección Metropolitana de Catastros, Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda, necesarios para la imposición de servidumbres, solicito por intermedio de su Autoridad se disponga a la Procuraduría Metropolitana del Municipio, emita el informe legal para la imposición de la Servidumbre de Paso del Inmueble ubicado en el sector de Quitumbe, de propiedad de INMOBILIARIA DISTRITO DEL SUR INMODISTRITO S.A., signada con el predio No. 646716, para que con este pronunciamiento . el Administrador General del MDMQ pueda sustanciar y resolver la imposición de esta servidumbre (...)*”;

Que, mediante EXPEDIENTE PRO-2019-00301 de 21 de febrero de 2019, el ex Procurador Metropolitano, doctor Gianni Frixone indicó que: *“(...) Para la imposición de servidumbres se deberá contar con los informes de la Dirección Metropolitana de Catastros (ficha técnica), Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Gerencia o Departamento jurídico de la empresa pública metropolitana requirente, Certificado del*

Registro de la Propiedad y certificación presupuestaria (para el caso de servidumbres onerosas(...))”;

- Que,** mediante publicación en el periódico El Telégrafo de 02 de julio de 2019, la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito realizó la respectiva publicación;
- Que,** mediante Oficio No. EPMMQ-GG-0261-2020 de 18 de febrero de 2020, el ex Gerente General de la EPMMQ ingeniero Edison Yáñez solicitó al ex Director Metropolitano de Catastros Ing. Tomás Braulio Neacato Linzano, lo siguiente: *“(...) se sirva verificar si la construcción a la que alude su oficio, cuenta o no, con el permiso de la Administración Zonal Quitumbe, y una vez constatado este particular, remita una ficha que contenga la información y valores reales, completos y definitivos para efectos de una negociación (...))”;*
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-00377-O de 11 de marzo de 2020, el ex Director Metropolitano de Catastros, Ing. Tomás Braulio Neacato Linzano, solicitó a la Administración Zonal Quitumbe un informe sobre los permisos de construcción de obras que registre el inmueble antes mencionado, con el fin de atender el requerimiento de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-AZQ-2020-0821-O de 27 de abril de 2020, la Administración Zonal Quitumbe da respuesta al Oficio No GADDMQ-DMC-2020-00377-O de 11 de marzo de 2020, mediante el cual adjunta el INFORME TECNICO-AZQ-DGT-UGU-2020-0051;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-01606-O de 04 de mayo de 2020, el ex Director Metropolitano de Catastros, Ing. Tomás Braulio Neacato Linzano remitió a la EPMMQ el informe técnico actualizado, así como la ficha técnica de servidumbre de paso del predio No. 646716 de clave catastral 32209-10-024 de propiedad de INMOBILIARIA DISTRITO DEL SUR INMODISTRITO, inmueble que ha sido requerido para la ejecución de la servidumbre de paso por el Proyecto Metro de Quito, considerando el informe de la Administración Zonal Quitumbe el cual contiene la información del permiso de construcción;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2020-0226 de 16 de julio de 2020, la ex Gerente Jurídica solicitó la certificación POA para el trámite de servidumbre de paso del predio No. 646716;
- Que,** en mediante memorando No. EPMMQ-DPCG-2020-0079 de 20 de julio de 2020, el ex Director de Planificación y Control de Gestión Certifico que la actividad relacionada SI consta en el Plan Operativo Anual 2020 de la Gerencia Jurídica;
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria de 13 de enero de 2021, Precompromiso: CO 63 dentro de la partida No. 840301000000 denominada “TERRENOS” por un monto de USD. 4,486.73 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 73/100 DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) se certificó la disponibilidad presupuestaria;

- Que,** con memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0458-M de 19 de julio de 2021, la Gerencia Jurídica de la EPMMQ emitió el criterio legal favorable, mediante el cual se indica: "(...) para que se proceda con reuniones para alcanzar un acuerdo con los propietarios de predio No. 646716 con el propósito de establecer una servidumbre de paso onerosa sobre dicho predio (por adicionales constructivos), o en su defecto, en caso de no alcanzar un acuerdo, a que se proceda con la elaboración de la correspondiente resolución de servidumbre requerida para el Proyecto Primera Línea del Metro de Quito (...);
- Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0474-M de 26 de julio de 2021, que contiene el Informe de Gestión del Abogado Juan Carlos Ponce ex funcionario de la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, quien se encontraba a cargo del trámite de Servidumbre de Paso Onerosa del Predio No. 646716 indicó en su parte pertinente lo siguiente: "(...) se solicitó a la Directora Social y Patrimonial mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2021 y Sitra EPMMQ-GJ-2021-0358-M de 31 de mayo de 2021 que realice las gestiones para ubicar y contactar al representante legal de la compañía propietaria del predio.
La Dirección de Responsabilidad Social y Patrimonial proporcionó el número telefónico del representante legal de la compañía Inmodistrito S.A., propietario del predio No.646716, con lo cual se intentó alcanzar un acuerdo, no obstante, no hubo un acuerdo puesto que su representante legal pretende una permuta (...).
- Que,** mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0458-M de 19 de julio de 2021, el ex Gerente General de la EPMMQ, indico lo siguiente: "GERENCIA JURÍDICA: ACOGIENDO CRITERIO JURÍDICO CONTINUAR CON TRÁMITE CORRESPONDIENTE";
- Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0501-M de 05 de agosto de 2021, el Gerente Jurídico de la EPMMQ, solicitó al Director de Planificación y Control de Gestión lo siguiente: "(...) me permito solicitar se emita la certificación POA para proseguir con el trámite de servidumbre de paso del predio No. 646716. Solicito se realice el cambio de la descripción del bien o servicio a contratar ya que en la actualidad consta como expropiación de terrenos predio No. 646716 siendo lo correcto Servidumbre de Paso del Predio No. 646716 (...);
- Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-DPCG-2021-0211-M de 10 de agosto de 2021, el Director de Planificación y Control de Gestión indicó: "*En atención al memorando Nro. EPMMQ-GJ-2021-0501-M de fecha 05 de agosto de 2021, mediante el cual solicitó modificación POA y certificación para la contratación de la "Servidumbre de paso del Predio No. 646716"; indico que se ha procedido a realizar a la modificación solicitada, y CERTIFICO que la actividad SÍ consta en el Plan Operativo Anual 2021 de la Gerencia Jurídica (...);*
- Que,** de conformidad con el Certificado de Gravamen del Inmueble emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito No. 1549966 de 10 de agosto de 2021, el inmueble de propiedad de la de la Compañía Inmobiliaria Distrito del Sur Inmodistrito S.A, identificado con el número de predio 646716, ubicado en la Parroquia Quitumbe, Sector Ninallacta; adquirido mediante transferencia de dominio por escisión hecha por la Compañía de Transporte Urbano Distrito del Sur Disutran S.A,



según escritura pública otorgada el veinte y nueve de diciembre del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Cuarto Suplente del catón Quito, Doctora Lorena Prado Marcial, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el veinte y cuatro de julio del dos mil doce;

Que, a fin de cumplir con la planificación de la Primera Línea del Metro de Quito, es necesario realizar el trámite correspondiente conforme normativa legal vigente a fin de establecer la servidumbre de paso onerosa, con un área de ocupación definitiva de 80,94 m2 en el Predio No. 646716, de Compañía Inmobiliaria Distrito del Sur Inmodistrito S.A.; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Municipal y la Resolución No. A019 de 02 de agosto de 2016, y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer una Servidumbre de Paso Onerosa sobre el inmueble y en las condiciones que se detallan a continuación:

| | |
|--|---|
| Titular | Compañía Inmobiliaria Distrito del Sur Inmodistrito S.A |
| Ubicación | Zona Metropolitana: Quitumbe, Administración Zonal Quitumbe, Parroquia Quitumbe, Sector Ninallacta , Calle Av. Antonio José de Sucre y Av. Guayanay Ñan. |
| Numero de Predio | 646716 |
| Clave Catastral | 32209-10-024 |
| Superficie total del terreno | 8.854,00 m2 |
| Superficie afectada | 80,94 m2 |
| Porcentaje máxima de afectación gratuita | 10% |
| Linderos del lote de terreno afectado de acuerdo a la ficha catastral | <ul style="list-style-type: none"> • Norte: Quebrada, en 5.46 m. • Sur: Propiedad del Afectado, en 0.85 m. • Este: Propiedad del Afectado, en 31.97 m. • Oeste: Av. Antonio José de Sucre-, en 29.80 m. |
| Avalúo área afectada por servidumbre | USD. 0.00 |
| Avalúo construcciones | USD. 0.00 |
| Sub- total | USD. 0.00 |
| Valor a pagar | USD. 4.486,73 (Servidumbre de paso onerosa) |

Una vez que se ha cumplido con la Resolución No. A 019 de 04 de mayo de 2018.

Artículo 2. Declarar la servidumbre de paso onerosa que será destinada para la construcción de la infraestructura subterránea para cuatro alimentadores de energía que conectarán las subestaciones de la Empresa Eléctrica Quito -EEQ con las

subestaciones de tracción del Metro de Quito, en 80,94 m2 del lote de terreno propiedad de la Compañía Inmobiliaria Distrito del Sur Inmodistrito S.A, identificado con el número de predio 646716, ubicado en la Parroquia Quitumbe, Sector Ninallacta.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Disponer que se agregue a esta Resolución los siguientes documentos:
- El Informe Técnico Alimentador 1 Subestación a Subestación de Tracción Quitumbe de 05 de octubre de 2018.
 - Oficio STHV-DMGT-0172 de 05 de enero de 2019 emitido por el ex Director Metropolitano de Gestión Territorial.
 - INFORME TECNICO-AZQ-DGT-UGU-2020-0051 de la Administración Zonal Quitumbe contenido en el Oficio No. No GADDMQ-DMC-2020-00377-O de 11 de marzo de 2020 .
 - Oficio No. GADDMQ-DMC-2020-01606-O de 04 de mayo de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Catastros.
 - Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0458-M de 19 de julio de 2021, Criterio Legal.
 - Certificación Presupuestaria de 13 de enero de 2021, Precompromiso: CO 63 dentro de la partida No. 840301000000 denominada "TERRENOS" por un monto de USD. 4,486.73 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).
 - El Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del DMQ el 10 de agosto de 2021.
- SEGUNDA.-** Disponer a la Gerencia de Responsabilidad Social y Ambiental, realice la respectiva notificación de la presente Resolución, en el domicilio o por la prensa al titular del bien materia de este expediente de servidumbre.
- TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de la EPMMQ, la notificación de la presente Resolución al Registrador de la Propiedad del DMQ, a fin de que inscriba la imposición de servidumbre de paso onerosa en el inmueble de propiedad de la Compañía Inmobiliaria Distrito del Sur Inmodistrito S.A, identificado con el número de predio 646716, ubicado en la Parroquia Quitumbe, Sector Ninallacta; adquirido mediante transferencia de dominio por escisión hecha por la Compañía de transporte urbano Distrito del Sur Disutran S.A., según escritura pública otorgada el veinte y nueve de diciembre del 2011, ante el Notario Vigésimo Cuarto Suplente del catón Quito, Doctora Lorena Prado Marcial, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el veinte y cuatro de julio del dos mil doce.
- CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de la EPMMQ la notificación de la presente resolución a las siguientes dependencias municipales:

- a) Dirección Metropolitana Tributaria, con los propósitos tributarios que correspondieren.
- b) Dirección Metropolitana de Catastros, con el propósito de que se actualice en el catastro municipal.
- c) Administración Zonal Quitumbe, para el registro correspondiente.
- d) Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para el registro correspondiente.

QUINTA.- Disponer a la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, continuar con el trámite correspondiente conforme normativa legal vigente.



Comuníquese y cúmplase;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **20 AGO 2021**



Ing. Allan Wladimir Peñafiel Mera
GERENTE GENERAL (E)

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

| | | | |
|-----------------------------------|------------------------|--------------------------|---|
| Revisado y Autorizado por: | Gerente Jurídica | Dr. Galo Torres Gallegos |  |
| Elaborado por: | Profesional Jurídico 4 | Abg. Letty Jiménez. |  |